

REGLAMENTO GENERAL

Artículo 1° -La Exposición Nacional de Ganadería, Industria y Comercio, quedará inaugurada el 1er domingo de octubre en el local de la Sociedad Rural de Bahía Blanca en Villa Bordeu, pudiendo concurrir a ella toda clase de reproductores, de acuerdo al Artículo 7°.

Artículo 2° -Los animales inscriptos en esta Exposición deberán venir a Premio y Venta, pudiendo el expositor sacarlo a remate directamente con base o mediante el sistema de "base bajo sobre". Si optara por este último sistema, el sobre deberá ser entregado cerrado al consignatario momentos antes de iniciarse la subasta del reproductor. Al comenzar la venta del ejemplar el consignatario aclarará el carácter de la operación terminada si la cifra obtenida fuera igual o superior a la base establecida por el expositor, caso contrario consultará el expositor o su representante si acepta el precio logrado y, ante su negativa, la operación será considerada nula. Cuando el reproductor no se vendiese por no haber llegado a la cifra impuesta por el expositor –o por no existir oferta– sea por el sistema de base directa o "bajo sobre" éste pagará a la Sociedad Rural de Bahía Blanca, en concepto de multa, el 5% de la base por él fijada. Sólo se lo eximirá de tal obligación cuando la misma esté en o por debajo del promedio de venta de su respectiva sección (pedigree o puro controlado). Cabe recordar, que solamente lo que respecta a TERNEROS/AS, tienen la opción de no pasar por venta, abonando un arancel diferenciado que determinara la Sociedad Rural.

Para los Campeones y Reservados de Campeones deberá abonarse la multa cuando la base fijada al animal no vendido sea superior a tres veces el promedio de su sección.

A los efectos de la aplicación del presente artículo se tomará como base la última oferta solicitada por el consignatario.

ADMINISTRACION MUESTRA

Artículo 3° -La Administración de la muestra estará a cargo de la Comisión de Exposición integrada por hasta siete miembros designados por la Sociedad Rural de Bahía Blanca.

Cada una de las Asociaciones de Criadores auspiciantes, nombrará un representante que integrará la Comisión de exposición cuando se traten temas atinentes a su raza.

Artículo 4° -De la Comisión de Exposición dependerá directamente el Comisario General y de éste, todo el personal de la Exposición en todas sus jerarquías. Cada una de las Asociaciones auspiciantes nombrará un comisario y un subcomisario que dependerá Del Comisario General y colaborará con él en todos los aspectos inherentes a la raza. Todos los casos en que se infringieran las disposiciones del presente Reglamento, serán sometidos a la decisión de la Comisión de Exposición, cuya resolución será inapelable. La Comisión de Exposición, en caso que las circunstancias lo exijan, podrá adoptar medidas necesarias para que a todos los animales que concurren a la Exposición puedan ser aplicados aquellos sueros que en la práctica hayan demostrado su eficacia para enfermedades contagiosas.

PEDIDO DE LOCAL E INSPECCION

Artículo 5° -Los pedidos de local serán hechos en la Secretaría de la Sociedad Rural (Ruta 35 Km. 8,5) o via mail a sociedadrural@srbb.com.ar hasta el anteúltimo jueves del mes de agosto a las 13.00 horas.

Artículo 6° -Los mismos serán confeccionados en formularios impresos, distribuidos por la Sociedad o Asociaciones auspiciantes a toda persona que los solicite, debiendo consignar en ellos los datos siguientes: especie, raza, nombre o número, padre, madre,

número de inscripción en los registros genealógicos, ADN, sexo, fecha y lugar de nacimiento, nombre del establecimiento productor, dirección postal, fecha, firma del expositor y número de la categoría a que concurre el producto, no aceptándose los que no vengan con todos los datos completos. Las anotaciones se harán por orden de categorías, y en una planilla para cada raza. En ovinos de pedigree a corral podrá hacerse la anotación consignando: cantidad de lotes, categorías y mes de esquila, completando los demás datos en la Planilla N° 2 que se remitirán oportunamente.

Conjuntamente con la remisión de las planillas de inscripción de los animales de pedigree y los controlados por las Asociaciones de Criadores, auspiciantes, los expositores deberán acompañar las respectivas solicitudes de transferencia llenadas y firmadas y fotocopia del certificado de inscripción más los derechos de piso que correspondieran rechazándose todo pedido de inscripción que no venga munido de la misma, dándose curso en su oportunidad a las que correspondan a los animales vendidos.

En todos los casos los reproductores deberán ser de propiedad del expositor. En los reproductores de pedigree, los expositores que no sean criadores del animal deberán presentar la correspondiente certificación de transferencia, haciendo constar además en la planilla de inscripción el nombre del criador, para su figuración en el catálogo.

Artículo 7° -Los animales que resultaren mal anotados en los pedidos de local, los que concurren fuera de inscripción, o con anotación incompleta serán rechazados. Los animales que por cualquier causa rechazara la Sociedad Rural, no podrán venderse dentro del local de la Exposición, debiendo el respectivo consignatario proceder al retiro de este producto dentro de las doce horas de notificada la resolución y antes de comenzar la actividad del jurado en la raza correspondiente.

En el caso que por descalificación de un ejemplar dispuesta por el Jurado de Admisión quedare un lote incompleto, los reproductores restantes del lote podrán ser vendidos a SOLICITUD de su propietario al final de la subasta de la sección en las que hayan sido inscriptos (pedigree o puro por cruza), salvo que las asociaciones auspiciantes estipulen lo contrario.

Artículo 8° -Se establece como límite de inscripción por expositor en bovinos, la cantidad de 2 individuales machos, y 2 lotes en puro Pedigree y controlado, respectivamente. En tanto en ovinos, la limitación será de 2 individuales y 2 lotes en Machos. En hembras, cualquiera sea la especie, es libre el número de anotaciones.

En caso de ser excesivo el número de animales inscriptos para la exposición por un mismo expositor, la Sociedad Rural se reserva el derecho de limitar su número, aún después de haber sido admitido el pedido. Dentro de los diez días del cierre de inscripción, notificará a los expositores que se encuentren excedidos, de la limitación establecida, dejando a su criterio, la eliminación del o de los lotes que corresponda.

En los animales bovinos puros controlados o registrados, los lotes tendrán que estar compuestos de 3 animales como mínimo, de la edad establecida, procediéndose caso contrario, a elevarlo a la categoría correspondiente. En lotes de 3 se admitirán 2 animales como mínimo de la edad establecida.

En ovinos, puros por cruza Corriedale AC podrá ser admitido en cada categoría sólo un animal por lote de dentición de la categoría inmediata superior, no afectando su anotación y permanencia en la misma en el caso de que su dentición sea menor en todo el grupo.

En bovinos y ovinos puros controlados no se permitirá la entrada de animales demás de 6 dientes.

Artículo 9° -No se dará curso a los pedidos del local presentados por expositores que tengan deudas o cuestiones pendientes con esta Sociedad o Asociaciones patrocinantes.

Artículo 10° -La Sociedad Rural editará el Catálogo oficial de la Exposición, no haciéndose responsable de los errores u omisiones que pudieran ocurrir.

Artículo 11° -Los expositores están obligados a aceptar los locales o pesebres que la Sociedad Rural indique para sus productos, no pudiendo en ningún caso cambiar el local, sin previo permiso del Comisario General. Esto implica, que su estadia en el predio de la SRBB, deberá ser en su corral o brete correspondiente, no pudiendo ocupar las plazuelas y/o corrales de aparte. En el caso que esto ocurriese, estarán impuestos a una sanción a determinar por la sociedad rural.

Artículo 12° -Los productos anotados que no se enviaran abonarán los recargos establecidos en el Artículo 18, perdiendo los derechos de piso abonados y el uso de los locales asignados.

Artículo 13° -Podrá solicitarse creación de categoría en lo que respecta a razas zootécnicas aceptadas por la Sociedad Rural Argentina, no a edades, las que se creará de inmediato en igualdad de condiciones que las ya existentes.

COMPOSICION LOTES Y REEMPLAZANTES

Artículo 14° -Composición de los lotes: Los lotes de animales bovinos estarán formados: en las razas Shorthorn, Hereford, Polled Hereford y Aberdeen Angus individual de pedigree a corral; en puro de pedigree o corral de 3 ejemplares por lotes en machos y hembras; en puro controlado o registrado, de 3 ejemplares en machos y hembras. Los lotes de animales ovinos estarán formados: a galpón, de un ejemplar por lote, en puro de pedigree a corral y en puro controlado, de 3 ejemplares por lote. En la raza Corriedale, los lotes de hembras "A.C." y los lotes "M.C." , tanto machos como hembras, serán de 3 animales. La composición de los lotes en ovinos rige tanto para Machos como para Hembras.

Artículo N° 15 – En las planillas de inscripción de bovinos, se acepta la anotación de un Reemplazante por lote en animales de pedigree y controlado a corral. El reemplazante debe ser de la misma categoría del lote. La inscripción deberá hacerse al pie de cada lote y con los datos y documentación exigida en el Artículo 7°. Su ingreso solamente ocurrirá en el caso de ausencia de cualquiera de los titulares del lote.

Para la raza Aberdeen Angus regirán las siguientes disposiciones: Si por enfermedad o cualquier otro impedimento físico no pudiese concurrir algún producto inscripto para la Exposición, podrá ser sustituido por otro de los animales inscriptos en la sección animales reemplazantes, aún cuando dicha sustitución haga cambiar el lote de categoría.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 49° del Reg. de la C.A.A.A., los expositores podrán presentar en esta sección, hasta un animal por lote como máximo al que se le adjudicará un número distinto de corral, que a los titulares.

Los animales reemplazantes serán subastados a final de su respectiva sección por orden cronológico de edad.

Al entrar los productos al local, el expositor deberá comunicar por escrito al Comisario General las causas que motivaron el cambio acompañando el respectivo certificado veterinario, y detallando el nombre, tatuajes y H.B.A. de los productos salientes y de los reemplazantes.

Los expositores podrán anotar en carácter de reemplazante, un animal por lote, como máximo, el que podrá concurrir solamente en el caso de que lo haga en reemplazo de uno de los inscriptos en el lote.

Artículo 16° -a) La inclusión del reemplazante en la constitución del lote debe realizarse antes de la entrada del reproductor a la Sociedad Rural y ser comunicado por nota.

DERECHOS DE PISO

Artículo 17° -Los animales anotados abonaran los Derechos de piso que establezca el Directorio de la SRBB, los que deberán acompañar indefectiblemente a la planilla de inscripción.

Los animales anotados que no concurren, abonaran un recargo del 100% de los derechos preestablecidos.

Se deja constancia, que se puede cancelar una inscripción, antes de que se envíe la confección del catálogo a la imprenta. Pasada esa fecha, registrará el correspondiente recargo por no presentación.

Todos los reproductores que no fueran retirados del local de la Exposición en los plazos establecidos en el Artículo 23°, los expositores o compradores deberán abonar un derecho de estadía de \$*****por animal y por día en bovinos y de \$***** , por animal y por día en ovinos.

ADMISION Y EXTRACCION DE ANIMALES

Artículo 18° -Al ser entregados en Secretaría los pedidos de local, ésta entregará un recibo por dicho pedido.

Artículo 19° -La entrada de animales para la Exposición será a partir del jueves anterior al primer domingo de octubre desde las 08:00hs. y hasta el día siguiente (viernes) a las 12.00 horas. Los animales OVINOS (por excepción) deberán estar instalados en sus locales, indefectiblemente el día jueves a las 18.00 horas.

Artículo 20°- Todos los reproductores concurrentes deberán venir individualizados conforme a las exigencias del Reglamento de los Registros Genealógicos de la Soc. Rural Argentina o lo que disponga cada una de las Asoc. Auspiciantes

Los animales vacunos en grupos, no inscriptos en el H.B.A., deberán venir numerados de acuerdo a las exigencias de las respectivas Asociaciones de Criadores. Esta numeración deberá constar en el pedido de local., **NO AUTORIZANDO LA PRESENCIA DE PRODUCTOS IDENTIFICADOS CON OTROS SISTEMAS.**

El expositor es el responsable de la exactitud de estas numeraciones. En caso de duda sobre la edad y tatuaje de los animales, la Comisión de Exposición resolverá, previo informe del Comisario General.

En los casos de reproductores que no tengan sus tatuajes o marcas a fuego perfectamente claros y legibles, el expositor deberá, al formular el pedido de local, informar al respecto a la Sociedad Rural de Bahía Blanca, a los fines de la intervención que corresponda. El expositor que concurre con animales retatuados deberá presentar al Comisario del certamen la respectiva autorización de la Sociedad Rural Argentina, pues de lo contrario dichos animales le serán descalificados.

Artículo 21° -El Comisario queda autorizado para ordenar la inspección, mover o trasladar cualquier reproductor en todo momento. Una vez instalados los animales en la Exposición, no podrán ser cambiados del sitio que les hubiere correspondido, sin orden expresa del Comisario

Artículo 22° -Todos los reproductores concurrentes a la Exposición podrán ser retirados del local desde las 12.00horas del día de las ventas,

Artículo 23° -Siempre que se saquen de los pesebres o locales los animales expuestos, tanto para exhibirlos como para ser juzgados, deberán llevar consigo en lugar visible los números que les corresponden por catálogo. **NO SE PODRAN EXTRAER DE SUS LOCALES, ANIMALES SIN PERMISO PREVIO DEL COMISARIO GENERAL,** quien fijará también las horas y turnos para baños y limpieza.

Artículo 24: REQUISITOS SANITARIOS

BOVINOS BRUCELOSIS

Hembras Mayores de 18 meses deben tener el análisis de brucelosis dentro del plazo de 60 días del sangrado. Hembras Menores de 18 meses deben traer declaración jurada de menor de 18 meses. Machos mayores de 18 meses deben tener el análisis de brucelosis dentro del plazo de 60 días del sangrado. TUBERCULOSIS

Hembras y Machos a partir de los 3 meses de edad deben tener el análisis de tuberculosis dentro del plazo de 60 días de realizado el mismo. TRICHOMONIASIS Y CAMPYLOBACTERIOSIS.

Los expositores deberán entregar junto al ingreso de los reproductores el certificado expedido por médico Veterinario y laboratorio autorizado en un plazo no mayor a los 60 días anteriores a la muestra, dejando constancia en el CERTIFICADO PARA EGRESO del Número de protocolo y laboratorio habilitado por SENASA, donde se realizaron las muestras y fecha de realización.

OVINOS BRUCELOSIS

Machos enteros mayores de 6 meses deben tener el análisis de brucelosis dentro del plazo de 60 días del sangrado. TUBERCULOSIS Machos y Hembras: Se exige la prueba de tuberculina a partir de los 6 meses de edad y dentro del plazo de 60 días de realizada la prueba La información de los certificados de egreso emitidos por los veterinarios debe coincidir con los protocolos de laboratorio y protocolo de tuberculosis del profesional

FORRAJES

Artículo 25° -La entrega de pasto alfalfa y paja cama la hará en forma exclusiva la Sociedad Rural. Los precios se harán conocer públicamente. Los cabañeros que deseen introducir algún tipo de alimento, podrán hacerlo previa autorización de la Sociedad Rural.

CUIDADOS Y VIGILANCIA DE ANIMALES

Artículo 26° -Corre por cuenta de los expositores, el cuidado, traslado interno y vigilancia de sus animales, pudiendo disponer si lo desean de serenos particulares, previo pedido y autorización del Comisario General. Los serenos particulares quedan sujetos a la reglamentación respectiva y deberán respeto y obediencia al Capataz de Serenos dela Sociedad Rural de Bahía Blanca. La Sociedad Rural de Bahía Blanca hará vigilar por el personal que designe, los pabellones y el recinto de la Exposición, pero no se responsabiliza por los daños que sobrevengan de los objetos y animales expuestos, ya sean por muerte, robo, cambios, pérdidas, extravíos o incendio.

Después de caído el martillo en las ventas y vuelto el animal a su brete, todos los riesgos, manutención, cuidado, limpieza de los reproductores y demás obligaciones que correspondieron al expositor, correrán por cuenta del comprador.

Derecho de carga

Artículo 27° -Si a juicio del Comisario General, no tuvieron los expositores o compradores los cuidados suficientes se podrá obligar a aumentar su número, bajo pena de abonar una multa diaria por cada animal.

Artículo 28° -La Sociedad Rural de Bahía Blanca no proporcionará alojamiento a personal alguno.

Artículo 29° -La Sociedad Rural vigilará de manera más estricta todos los objetos y animales expuestos pero no se responsabiliza de los daños que sobrevengan ya sea por

muerte, deterioro, sustracción, pérdida o cambio, cualquiera sea sus causas o importancia.

JURADOS

Artículo 30° -Los animales y productos concurrentes serán juzgados y premiados por jurados nombrados por la Sociedad Rural de Bahía Blanca, a propuesta de las Asociaciones auspiciantes.

En caso de ausencia de alguno de los jurados, la Comisión de Exposición nombrará el reemplazante.

Artículo 31° -Los animales concurrentes se presentarán en las pistas los días y horas que establezca el programa de jurado de acuerdo al cual se realizará el mismo, al que deberán ajustarse los jurados designados: en Bovinos, se comenzará por los puros controlados o registrados y se proseguirá con los reproductores de pedigree y en las razas Shorthorn, Hereford, Polled Hereford y Aberdeen Angus, los ejemplares individuales, comenzándose por las categorías menores y prosiguiendo con las mayores. En Ovinos se comenzará con los puros por cruce y se seguirá con los de pedigree, comenzando siempre con las hembras.

Los animales concurrentes se presentarán en las pistas los días y hora que se establezcan, de acuerdo al orden de programa arriba mencionado. Los animales, para su examen por los jurados, llevarán colgando el número que les haya correspondido. Los que no fuesen presentados inmediatamente, no se tomarán en consideración, como tampoco los que no caminen por sus propios medios.

Artículo 32° -Los veredictos de los jurados son inapelables.

Artículo 33° -Los jurados fallarán con libreta que les será entregada en la Secretaría, en la cual constará categoría, número de brete y edad que corresponda a cada animal o lote y en lanar, fecha de la última esquila.

Artículo 34° -La adjudicación o no adjudicación de premios queda a criterio de los jurados quienes en caso de no otorgar un premio a ningún ejemplar, lo declararán desierto.

Artículo 35° -Con el objeto de facilitar la tarea de los señores Jurados, las categorías serán subdivididas luego del cierre de entrada de los animales, en el número que indique cada asociación auspiciante.

Artículo 36° -Si en alguna categoría del programa o sección, no concurriese más que un solo animal, se le adjudicará el premio que merezca ajuicio de jurado.

Artículo 37° -Queda absolutamente prohibida la entrada a las pistas sin autorización expresa, a toda persona que no sea el Jurado, Comisario General, Sub Comisario, Secretarios del Jurado y personal de la Sociedad Rural de Bahía Blanca. Cualquier sugestión que quiera hacerse llegar a los jurados debe ser presentada por el interesado al Comisario General, quien procederá de conformidad.

Artículo 38° -A los cuidadores que entran a la pista con animales les está prohibido dirigir la palabra a los jurados y hacerles señas y gestos y deberán presentar con corrección a los reproductores, prestando especial atención, acatamiento y respeto a las indicaciones del Jurado y Secretarios. Los Secretarios informarán por escrito de inmediato al Comisario General en caso de que esta disposición fuera contravenida.

Artículo 39° -Es prohibido usar en los animales distintivo alguno hasta después de haber llenado su cometido el Jurado. Los únicos distintivos autorizados serán aquellos que entregue la Sociedad Rural.

ADJUDICACION DE PREMIOS

Artículo 40° -Se aceptarán premios especiales para ser adjudicados en cualquiera de las

categorías en. Aquellos a disputar en varios certámenes quedarán en posesión y custodia de la Sociedad Rural o en las Asociaciones de Criadores, según corresponda hasta su adjudicación definitiva, acreditándose entretanto por un diploma alusivo.

Artículo 41° -La Sociedad Rural de Bahía Blanca ofrece premios a los animales presentados de acuerdo al presente Reglamento y Programa.

Artículo 42° -En caso de ser premiados animales no presentados por sus criadores, se adjudicará el premio al propietario expositor, pero en el diploma que lo acredite se hará constar el nombre del criador.

No podrán concurrir a ningún premio individual los productos de cualquier lote que se encuentre incompleto.

VENTAS

Artículo 43° -Los señores expositores podrán consignar sus productos a las casas consignatarias autorizadas por esta Sociedad Rural.

Todas las ventas se iniciarán el día lunes siguiente a la inauguración de la exposición a las 9.00 horas y el orden será el que resulte de la siguiente relación: primero se venderá la raza que el año anterior haya ingresado a la exposición con el mayor número de cabezas siguiendo en forma sucesiva las restantes razas y con igual criterio.

Las razas que en el año anterior no hubieran participado, ingresarán en último término, y en el orden que corresponda a la cantidad de animales ingresados en el corriente año.

Artículo 44° -Para obtener la PRIMERA OFERTA, los consignatarios dispondrán en cada caso, de dos minutos.

Artículo 45 – Los reproductores deberán ofrecerse en venta pública por medio de los consignatarios designados por la Sociedad Rural, debiendo efectuarse éstos en el orden y forma que determinarán en su oportunidad la Sociedad Rural y/o cada Asociación auspiciante. No pudiendo conseguir la realización de los animales en venta pública podrán recién ser ofrecidos en venta particular, no debiéndose vender, en este caso, a un precio menor de la base fijada de acuerdo al artículo precedente.

Artículo 46° -Los consignatarios entregarán a la Sociedad Rural, una boleta firmada de cada venta, a medida que éstas se efectúen. Esta boleta llevará todos los datos que se especificará en los formularios que la Sociedad provea.

Artículo 47° -No podrá venderse en venta pública más de un brete de cada expositor, consecutivamente, con excepción hecha de los premiados.

Los animales, cuyos expositores actúen de Jurado en su raza, no tendrán opción a premio, teniendo precedencia para la venta dentro de cada una de las categorías, es decir, antes de los premiados.

Artículo 48° -En los casos de ventas de reproductores concurrentes a la Exposición en el que los expositores hacen reservas de semen, cualquiera sea su destino, deberán comunicar por escrito al ingresar los reproductores a la exposición, la cantidad de dosis de semen que posea del o los reproductores cuya venta se haya autorizado.

La firma consignataria tiene la obligación de hacer pública en el momento de la venta del reproductor esta comunicación.

Artículo 49° -La Sociedad Rural de Bahía Blanca no se responsabiliza por las operaciones de venta que lleven a cabo los señores consignatarios, a quienes los expositores hagan sus consignaciones.

Artículo 50° -En toda venta pública o particular, celebrada en el local de la Sociedad Rural de Bahía Blanca, la comisión es del 6% y deberá ser abonada por el comprador, quien no podrá alegar ignorancia de esta disposición.

Los consignatarios designados por la Sociedad Rural, cederán el 2,5 de su comisión, que se distribuirá de la siguiente manera: el 2% para la Sociedad Rural y el 0,5% para cada

una de las Asociaciones de Criadores auspiciantes. A su vez, la Sociedad Rural cederá el 0,5% de su comisión a favor de las Asociaciones de Criadores auspiciantes, las que en definitiva totalizarán el 1% sobre el importe de las ventas de sus respectivas razas. Dichos importes deberán ser depositados en la Sociedad Rural.

La Sociedad Rural de Bahía Blanca percibirá de los expositores el 2% sobre la venta que se efectúe, ya sea en remate o venta particular, que se aplicará a la organización de la Exposición.

Los expositores de reproductores de razas cuyas asociaciones auspician esta Exposición, abonarán una comisión sobre el importe de las ventas que realicen, ya sea en remate o venta particular, con destino a cada una de sus respectivas asociaciones, la que será determinada por cada una

Dichos importes serán depositados en la casa consignataria, quien a su vez los girará a las Asociaciones auspiciantes.

Artículo 51° -Todo desacato cometido contra los jurados o autoridades de la Exposición, mientras ejecuten sus funciones o después de terminadas, se considerará como grave ofensa inferida a la Sociedad Rural, y el Comisario hará retirar de la Exposición los productos del autor o los autores de aquél, con pérdida de los derechos devengados, independientemente de las sanciones disciplinarias que le pudieran corresponder.

Todo expositor que incurra en desacato o violación del Reglamento se hará pasible de las sanciones disciplinarias que establezca el Directorio.

Artículo 52° -Quedan prohibidos los remates de beneficencia durante los días de la Exposición y la venta de rifas y suscripciones con idénticos fines. La Sociedad Rural podrá permitir para su venta en el día de la inauguración, a aquellas autorizadas por la autoridad competente y que lo hayan solicitado por nota con debida anticipación.

Artículo 53° -Queda terminantemente prohibido al personal de los expositores comer en los pabellones y corrales, tener materiales inflamables o sustancias corrosiva, braseros o calentadores en funcionamiento.

Artículo 54° -Queda prohibido a los consignatarios actuantes en esta Exposición, realizar ventas de reproductores machos en el Partido de Bahía Blanca, desde el 15 de Setiembre hasta 15 días después del día de la inauguración de la muestra ganadera, ambas fechas inclusive. En ese lapso la Sociedad Rural no facilitará las instalaciones a ninguna firma consignataria, actuante o no en la exposición, para realizar ventas de reproductores.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55° -Es obligatorio para todo expositor la exhibición diaria en la pista o en los pesebres, de los animales vacunos, yeguarizos o lanares, sin mantas, en las horas que determine el Comisario.

Artículo 56° -Los expositores y sus representantes tendrán entrada libre acreditada por tarjeta especial, no pudiendo su número pasar de dos, en ningún caso.

Artículo 57° -Es obligación del Expositor presentar los reproductores ovinos a galpón y bovinos a corral premiados para tomar parte en el desfile del acto inaugural. Hacen excepción los casos de enfermedad del reproductor debidamente justificada.